

ÁREA DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO

Adoptado acuerdo del Pleno de la Diputación de 30 de diciembre de 2024 de desestimación de las alegaciones presentadas, durante el periodo de información pública, a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, se aprueba definitivamente dichas modificaciones a la Ordenanza, y publican en este anuncio las modificaciones así como el texto íntegro de la Ordenanza con dichas modificaciones incorporadas, todo ello en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

MODIFICACIONES APROBADAS

- A. En principio se modifica de la Ordenanza en vigor la adaptación de su texto a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, considerando como primer cambio la denominación de los residuos que antes eran “residuos sólidos urbanos” y ahora pasan a ser” residuos municipales domésticos”.
- B. Se modifica la alteración en el orden de la descripción de los supuestos del hecho imponible de la Ordenanza, quedando con la siguiente configuración y orden:

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- 1.- La recepción y tratamiento de residuos urbanos entregados directamente en planta de transferencia o tratamiento procedentes de la recogida domiciliaria realizada por Ayuntamientos y Mancomunidades, así como los procedentes de entidades particulares autorizadas por la Diputación Provincial de Cuenca y todos aquellos servicios sobre recogida selectiva, transporte y su tratamiento.
- 2.- La prestación del servicio de recogida, transporte, recepción y tratamiento de residuos urbanos de viviendas, alojamiento o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios
- 3.- La prestación del servicio de recogida, transporte y entrega a gestor autorizado de residuos depositados en instalaciones denominadas puntos limpios.

- C. Se modifica el supuesto nº 1 del hecho imponible incorporando también los servicios de la recogida selectiva de residuos, transporte y tratamiento.
- D. Se modifica a la baja la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y entrega a gestor autorizado de residuos depositados en instalaciones denominadas puntos limpios, a causa de que se han realizado varios contratos en este periodo y el último tiene un presupuesto de adjudicación más bajo.
- E. Desaparece la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos mediante punto limpio móvil, que figuraba en el 4 apartado del hecho imponible del texto de la Ordenanza.

Continúa la prestación de este servicio por Diputación Provincial pero sin tasa, a la vista de que la recogida selectiva en general se encuentra incluida en el apartado nº 1 de Tasa por tratamiento de residuos municipales domésticos y recogida, transporte y tratamiento de la selectiva.

F. MODIFICACIONES EN LAS CUANTÍA DE LA TASA DE CADA UNO DE LOS SUPUESTOS DEL HECHO IMPONIBLE:

A.1.-SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RSU Y RECOGIDAS SELECTIVAS, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO

Tasa tratamiento y recogidas selectivas: 70,60 €/TM

A.2.- SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RSU:

Modificación de la tasa con un incremento derivado de la aplicación de todos los costes directos e indirectos aplicados a la prestación del servicio, quedando de la siguiente manera:

Viviendas y asimilados	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D	Grupo E	Grupo F	Grupo G	Grupo H	Grupo I	Grupo J
65,80 €	125,80 €	150,97 €	181,71 €	195,70 €	209,67 €	293,55 €	838,67 €	293,55 €	2.655,82 €	12.580,24 €

A3.- SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y ENTREGA A GESTOR AUTORIZADO DE RESIDUOS DESPOSITADOS EN INSTALACIONES DENOMINADAS PUNTOS LIMPIO

Tasa Puntos Limpios: 19,78 €/ m3

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA CON LAS MODIFICACIONES**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES DOMÉSTICOS****Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades previstas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria y la Ley 7/2022, de 10 de abril, la Diputación Provincial de Cuenca establece la Tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- 1.- La recepción y tratamiento de residuos municipales domésticos entregados directamente en planta de transferencia o tratamiento procedentes de la recogida domiciliaria realizada por Ayuntamientos y Mancomunidades, así como los procedentes de entidades particulares autorizadas por la Diputación Provincial de Cuenca y todos aquellos servicios sobre recogida selectiva, transporte y su tratamiento.
- 2.- La prestación del servicio de recogida, transporte, recepción y tratamiento de residuos urbanos de viviendas, alojamientos o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
- 3.- La prestación del servicio de recogida, transporte y entrega a gestor autorizado de residuos depositados en instalaciones denominadas puntos limpios.

A tal efecto se consideran residuos de competencia local, según el apartado ar) del artículo 2 de la LRSCEC los residuos gestionados por las entidades locales de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5; y se consideran "residuos municipales" los siguientes:

"av) «Residuos municipales»:

- 1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles.
- 2.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico."

El artículo 12.5.a) de la LRSCEC establece lo siguiente:

- "5. Corresponde a las entidades locales, a las ciudades de Ceuta y Melilla o, cuando proceda, a las diputaciones forales:
- a) Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que se establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local."

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

Serán sujetos pasivos:

- a) Los Ayuntamientos, Mancomunidades de la provincia de Cuenca que entreguen directamente los residuos urbanos en planta de transferencia o de tratamiento.
- b) Las entidades particulares autorizadas que entreguen directamente en planta residuos industriales, comerciales, de servicios y asimilables, que no tengan la calificación de peligrosos y que por su presentación, volumen, peso, cantidad, naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades y puedan ser objeto de recogida domiciliaria.
- c) Aquellas personas o entidades que ocupen o utilicen las viviendas, locales o establecimientos, dotados de los servicios urbanísticos, ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, hágase o no uso de él, ya sea a título de propietario o usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso precarista.
- d) Los Ayuntamientos de la provincia de Cuenca titulares de instalaciones denominadas puntos limpios, y que hayan delegado la gestión de los residuos depositados en dichas instalaciones.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de los inmuebles, quien podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades previstas en el artículo 43 de la referida Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

Respeto a la tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos municipales domésticos se realizará la siguiente bonificación como criterio para la implantación paulatina del pago por generación:

Una reducción del 20% de la cuota por encontrarse el sujeto pasivo en situación de exclusión social.

Deberán acreditarse dichas situaciones mediante certificado acreditativo de los Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla- La-Mancha a petición de los interesados.

Artículo 6. Cuota tributaria.

6.1. La cuota por el servicio de Tratamiento de RSU y de recogida, transporte y tratamiento de selectiva será la siguiente:

AYUNTAMIENTOS, MANCOMUNIDADES Y PARTICULARES

70,60 €/TM

6.2. La cuota anual por el servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de residuos municipales domésticos será según el siguiente cuadro de tarifas:

A.- Viviendas y establecimientos e instalaciones de cualquier uso asimilados a ellas;

Cuota única 65,80 €

B.- Establecimientos e instalaciones en las que se desarrollen actividades empresariales, profesionales y artísticas y otros usos distintos de vivienda.

Los inmuebles donde se realicen actividades empresariales, profesionales y artísticas o se realicen actividades distintas de la de vivienda, tributarán en función del tipo de actividad según la clasificación establecida en el siguiente cuadro:

GRUPO	ACTIVIDAD	TARIFA
A.	Actividades no comprendidas en otros grupos	125,80 €
B.	Comercio mayorista de productos textiles Comercio minorista de textiles, piel y calzado Farmacias y venta de perfumería y cosmética Comercio minorista de artículos de hogar y construcción Comercio minorista de vehículos y combustibles Comercio minorista de bebidas Estancos y loterías Comercio minorista de bienes usados Otros comercios minoristas Servicios telefónicos y otros Salones de belleza y estética Editorial y artes gráficas Instalaciones y montajes Acabados de obra	150,97€
C.	Servicios financieros Entidades aseguradoras Servicios de gestión de la propiedad inmobiliaria Agencias de viajes Servicios de publicidad y relaciones públicas Servicios fotográficos y fotocopadoras Consultorios médicos Clínicas veterinarias Servicios jurídicos, técnicos, contabilidad Servicios administrativos Bibliotecas y museos Centros de enseñanza sin comedor Centros y organismos oficiales Radio, televisión y telecomunicación	181,71€
D.	Espectáculos teatrales, musicales y taurinos Salas de baile y discotecas Actividades de juego y recreativas Instalaciones deportivas y gimnasios Cines Bares, cafeterías, heladerías, horchaterías	195,70 €

E.	Comercio minorista de productos alimentarios Comercio minorista de flores y plantas Supermercados y similares Mercados	209,67€
F.	Hoteles, hostales, pensiones y apartahoteles Restaurantes y caterings Hospitales y centros sanitarios Asistencia y servicios sociales en centros residenciales Colegios mayores y residencias de estudiantes Centros de enseñanza con comedor	293,55€
G.	Gasolineras de Áreas de Servicios Residencias de mayores	838,67€
H.	Hoteles, hostales, pensiones y apartahoteles fuera del casco urbano Empresas de servicios turísticos fuera del casco urbano Restaurantes fuera del casco urbano Grupos de más de 15 viviendas fuera del casco urbano	293,55€
I.	Áreas de Servicios de carreteras	2.655,82€
J.	Urbanizaciones fuera del casco	12.580,24€

6.3. La cuota por el servicio de recogida, transporte y entrega a gestor autorizado de residuos depositados en instalaciones denominadas puntos limpios

• **AYUNTAMIENTOS 19,78 €/m3.**

6.4. Cualquier duda en cuanto a la inclusión de las distintas actividades en los epígrafes citados se resolverá conforme a la normativa vigente en el Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 7. Devengo.

7.1. La Tasa por prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales y recogida, transporte y tratamiento de selectiva se devenga desde que quede acreditada por la empresa concesionaria de la explotación de la planta de tratamiento de Cuenca que el servicio de tratamiento se ha realizado, así como la acreditación de tal circunstancia por el Consorcio Provincial de Residuos de Albacete y la Mancomunidad Comsermancha.

7.2. La tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos tiene carácter periódico y en consecuencia se devenga el primer día del periodo impositivo que coincidirá con el año natural, salvo en los casos de inicio o cese en su prestación, en los que se ajustará a esta circunstancia.

7.3. La Tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y entrega a gestor autorizado de residuos depositados en instalaciones denominadas puntos limpios se devenga desde que quede acreditada por la empresa concesionaria el servicio.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

8.1. Servicio de Tratamiento de Residuos. Ayuntamientos, Mancomunidades y Particulares.

La Diputación Provincial de Cuenca mediante acto resolutorio realizará las liquidaciones trimestrales por el servicio de tratamiento de residuos a Ayuntamientos, Mancomunidades y Particulares en función de las toneladas de residuo depositado en planta y asignado a cada entidad por la empresa concesionaria.

8.2. Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos domésticos.

La administración tributaria municipal, a partir de los datos de que disponga, confeccionará el padrón cobratorio de la tasa, que será aprobado provisionalmente por la Presidencia de la Diputación Provincial de Cuenca y expuesto al público durante el plazo de quince días.

Posteriormente, junto con la resolución de las alegaciones en su caso, se someterá a la aprobación definitiva también por la Presidencia.

Los recibos derivados del padrón se pondrán al cobro, con arreglo a la Ley General Tributaria. El periodo voluntario será publicado al efecto y no podrá ser inferior a dos meses.

8.3. Servicio de recogida, transporte y entrega a gestor autorizado de residuos depositados en instalaciones denominadas puntos limpios.

La Diputación Provincial de Cuenca mediante acto resolutorio realizará las liquidaciones trimestrales a los Ayuntamientos titulares de las instalaciones denominadas puntos limpios por el servicio de recogida, transporte y entrega a gestor autorizado de residuos procedentes de dichas instalaciones.

Artículo 9. Estabilidad Presupuestaria

En las actuaciones de modificación de la Ordenanza se ha tenido en cuenta el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria prescrito en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera del siguiente tenor literal: "3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y en los Reglamentos que la complementan y desarrollan.

Disposición Final.-La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor, tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, a partir del 1 de enero de 2.025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuenca a 30 de diciembre de 2024.

EL DIPUTADO DE MEDIO AMBIENTE,

Fdo.- Rodrigo Molina Castillejo